

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DE 1947 NUMERO 10.413

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 180 de 22 de Septiembre de 1947, por el cual se ordena sobresellar una serie de estampillas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Orden Provisional del Servicio N° 19 de 31 de Diciembre de 1945, por la cual se ordena levantar el Censo General de Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 240 de 11 de Septiembre de 1947, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE SOBRESELLAR UNA SERIE DE ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 180
(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1947)
por medio del cual se autoriza sobresellar una serie de estampillas postales panameñas del Servicio Ordinario y del Aéreo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia actual de las estampillas postales panameñas de medio centésimo de Balboa (B/. 0.01½), de un centésimo de Balboa (B/. 0.01), de dos centésimos de Balboa (B/. 0.02) y de cincuenta centésimos de Balboa (B/. 0.50) no alcanzará a suplir las necesidades del Servicio aéreo y el ordinario hasta la llegada de las nuevas emisiones,

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza sobresellar con las palabras: **HABILITADA.—CORREOS** y con el valor correspondiente a cada estampilla según los términos de este Decreto, las siguientes cantidades de estampillas del Servicio Ordinario y del Aéreo para uso de los Correos Nacionales:

Cuarenta y cinco mil (45.000) estampillas aéreas, de ocho centésimos de Balboa (B/. 0.08) de la emisión de 1941, del mapa del Istmo de Panamá. El sobresello de estas estampillas debe decir, además de las palabras: "Habilitada Correos", el valor así: B/. 0.01½.

Cincuenta y cinco mil (55.000) estampillas aéreas, de ocho centésimos de Balboa (B/. 0.08) de la emisión de 1942, del "Fuerte de la Gloria, Portobelo". El sobresello de estas estampillas debe decir, además de las palabras "Habilitada Correos", el valor así: B/. 0.01½.

Ciento treinta mil (130.000) estampillas aéreas, de siete centésimos de Balboas (B/. 0.07) de la emisión de 1942, del "Pez Espada". El sobresello de estas estampillas debe decir, además de las palabras "Habilitada Correos", el valor así: B/. 0.01.

Quinientos treinta mil (530.000) estampillas aéreas, de ocho centésimos de Balboa (B/. 0.08)

de la emisión de 1945, del "Teatro Nacional". El sobresello de estas estampillas debe decir, además de las palabras "Habilitada Correos", el valor así: B/. 0.02.

Veinte mil (20.000) estampillas ordinarias, de veinticuatro centésimos de Balboas (B/. 0.24) de la emisión de 1924, del "Escudo Nacional." El sobresello de estas estampillas debe decir, además de las palabras "Habilitada Correos", el valor así: B/. 0.50.

Artículo Segundo: El sobresello que se imprimirá a todas las estampillas a que se refiere este Decreto debe ir en color negro, excepto el de la estampilla de ocho centésimos de Balboa (B/. 0.08) del "Fuerte de la Gloria", Portobelo, que debe ir en color rojo.

Artículo Tercero: Estas estampillas entrarán en circulación tan pronto como lo ordene la Dirección de Correos y Telecomunicaciones y no anulan la circulación de ninguna otra estampilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILÓS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE LEVANTAR EL CENSO GRAL. DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ORDEN PROVISIONAL DE SERVICIO N° 19
(DE 31 DICIEMBRE DE 1945)

por la cual se ordena levantar el Censo General de Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y se establecen las bases para confeccionarlo.

El Administrador General de Rentas Internas,
CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Impuesto sobre la Renta ha venido reconociendo, liquidando y cobrando el impuesto sobre la Renta de los contribuyentes de toda la República, sin tener un padrón completo debidamente organizado y clasificado que le sirva de guía para el cobro de ese impuesto; y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Talleres: Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y 1496-B.—Apartado Postal N° 481

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.90.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Búlcitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Que es indispensable ordenar cuanto antes, la preparación del Censo General de Contribuyentes de toda la República, en donde aparezcan todas las personas naturales o jurídicas que tengan renta gravable, dividiéndolo por provincias y distritos, y clasificando a los contribuyentes por profesiones u oficios o por las actividades a que se dediquen, de manera que puedan compararse fácilmente los ingresos, erogaciones y renta gravable de todos y cada uno de los contribuyentes.

ORDENA:

Artículo 1º Procédase a levantar el Censo General de Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de toda la República, incluyendo en él a todas las personas naturales o jurídicas que tengan renta mayor de novecientos (B/900.00) balboas anuales; y a los comerciantes e industriales de las ciudades cabeceras de Provincia y poblaciones de más de mil quinientos (1.500) habitantes; y a los propietarios de bienes raíces en las ciudades de Panamá y Colón que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 52 de 1941 están obligados a presentar declaración jurada de sus rentas, aún cuando éstas no lleguen a B/900.00 anuales.

Artículo 2º El Censo General de Contribuyentes se levantará por provincias, comarcas y distritos de acuerdo con la división territorial vigente y se clasificarán *separadamente* las personas naturales, de las personas jurídicas y de los establecimientos comerciales o industriales de acuerdo con las actividades a que se dediquen, dividiendo tales actividades por *grupos* que permitan comparar fácilmente las cantidades declaradas por todos y cada uno de los contribuyentes de cada *grupo*.

En el Censo de Contribuyentes de los *profesionales* de cada distrito deberán aparecer en riguroso orden alfabético por apellidos, todas las personas que practiquen la profesión u oficio a que se refiere el título de *grupo*. Así por ejemplo en el de *Abogados* deberán aparecer todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan legalmente la abogacía. En la misma forma deberán aparecer los *dentistas*, los *médicos* y en general todas las personas que ejerzan una ciencia, arte u oficio.

Cuando las personas naturales estén asociadas en entidad jurídica de hecho o derecho de carácter civil o comercial, como las firmas de *abo-*

gados, *asociaciones médicas, clínicas, hospitales*, etc., deberán aparecer en el grupo de personas jurídicas los que se dediquen a esta profesión y también en el grupo de personas naturales los individuos que además de formar parte de la entidad jurídica ejercen separadamente, la profesión de médico o de cirujano.

En el Censo de *comerciantes* deberán aparecer también *separadamente* por grupos, las personas naturales y las jurídicas y los establecimientos comerciales que se dediquen a cada actividad comercial. Así por ejemplo las personas naturales que se dediquen individualmente a una actividad comercial bajo su propio nombre deberán aparecer en el *grupo* respectivo en riguroso orden alfabético por apellido; las personas jurídicas y los establecimientos comerciales también deberán aparecer por grupos. Los propietarios de tiendas de comestibles también deberán figurar bajo el grupo titulado *abacerías* (abarroterías) en riguroso orden alfabético según el nombre del establecimiento. En el grupo de *bancos* todos los establecimientos públicos de créditos. Las *barberías*, *bodegas* y *farmacias* etc., etc., los establecimientos de cada una de esas actividades.

Cuando un establecimiento comercial pertenezca a una sola persona y opere bajo un nombre distinto del de su propietario se pondrá al lado del nombre del establecimiento entre paréntesis, el nombre y apellido de su dueño, y en el grupo de personas naturales, en donde aparezca el nombre de ese mismo dueño se pondrá entre paréntesis el nombre del establecimiento comercial, y lo mismo se hará en la tarjeta de *contribuyente* para referencia.

Artículo 3º El Censo de Contribuyente del Impuesto sobre la Renta de cada Distrito deberá confeccionarse tomando de los registros oficiales, nacionales y municipales el nombre y dirección o domicilio de cada contribuyente. Así por ejemplo, el censo de los profesionales *grupos de abogados* deberá prepararse tomando como base, el Registro de Abogados que se lleva en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. En el de los *médicos* del Registro que se lleva en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. El de los *farmacéuticos* del que se lleva en la Junta Nacional de Farmacia. El de los *comerciantes* del registro que se lleva en el Ministerio de Agricultura y Comercio de conformidad con las patentes comerciales que se expidan y de los registros que se llevan en las Tesorerías Municipales. El de los *propietarios de bienes raíces* del Catastro de la Propiedad Inmobiliaria y así sucesivamente el de las demás actividades civiles o comerciales. Los datos obtenidos en los registros oficiales se verificarán después, por medio de inspecciones oculares por calles o rutas a fin de establecer su exactitud.

Artículo 4º Los formularios del Censo de Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta deberán contener por lo menos los siguientes datos:

Numeración General correspondiente a toda la República y Especial perteneciente a la Provincia; Año gravable; Nombre de la Provincia y

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

del Distrito a que corresponde el censo; Número de orden del contribuyente; Nombre completo del contribuyente, ya se trate de persona natural o de persona jurídica; Clase de negocio; Clase de Renta; Renta Declarada; Renta Determinada; Impuesto Causado y una columna para observaciones.

Artículo 5º En la Dirección del Impuesto sobre la Renta se llevará además del Censo General de Contribuyente un Registro Anual en riguroso orden alfabético, de todas las personas naturales y jurídicas y de los establecimientos comerciales que tengan empleados, a fin de llevar por medio de ese registro general, un control de las planillas mensuales que debe presentar cada patrono. En estas planillas mensuales deberán aparecer el nombre del mes y la fecha en que se haga la planilla; el nombre del patrono; el nombre y apellido de todos y cada uno de los empleados; su sexo; el número de la cédula de identidad personal; monto del sueldo devengado; tiempo y horas de trabajo, ya sea por mes, semana o día, el impuesto causado y la clase de servicio que presta el empleado. Esas planillas deberán presentarse por quintuplicado y reparitirse en la forma que se acuerde con el Seguro Social.

En cada carpeta se le llevará además una "Tarjeta" a cada patrono con expresión del mes, sueldos pagados durante cada mes y el impuesto causado en la misma forma en que se hace actualmente.

El Registro Anual contendrá además del nombre de la Provincia y el del Distrito; el número de orden asignado en el Censo General de Contribuyente; el nombre de la persona natural o jurídica o del establecimiento comercial; su dirección o domicilio y doce columnas verticales con el nombre de cada mes expresando el total de los sueldos y del impuesto pagado.

Artículo 6º Para conocer el personal regular de empleados de cada persona natural o jurídica o de cada establecimiento comercial, la Dirección del Impuesto sobre la Renta exigirá a prin-

cipio de cada año y a cada patrono, una lista completa del personal regular con sus respectivos títulos y sueldos a fin de compararlos ocasionalmente con la planilla.

Tanto el Registro Anual como la tarjeta a que se refiere la parte final del artículo anterior, se prepararán y revisarán a partir del primero de enero de 1942.

Cúmplase.

EDM. MOLINO,
Administrador Gral. de Rentas Internas.
Juan Ramírez R.,
Secretario.

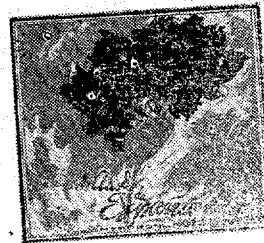
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la casa Myrurgia S. A. de Barcelona, España, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica, de propiedad de esa casa, registrada ya en el país de origen, la cual consiste en una etiqueta donde en un fondo plateado se destacan dos claves y se lee en la etiqueta la denominación "Clavel de España",



Myrurgia, España cual en el grabado, sin distinguo de combinaciones de letras, tamaños y colores. La marca ampara, esencias, cremas, agua de colonia, lociones, coloretes, esmaltes para las uñas, dentífricos y en general toda clase de productos de perfumería y tocador. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Septiembre 2 de 1947.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089

Poder presentado con la marca de esta casa Maderas de Oriente.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratoire Du Dyspné-Inhal, Inc.—Dyspné-Inhal Laboratory, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la Provincia de Quebec, Dominio de Canadá, con oficina en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Dominio de Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

DYSPNÉ-INHAL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico que comprende una solución y un vaporizador para el tratamiento del asma, catarro intermitente (hay-fever), disneas y malestares respiratorios, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y su predecesora aplicándola a sus productos desde Diciembre 7 de 1935 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero de 1941, y en la República de Panamá desde Marzo de 1944.

La marca se aplica o fija a los productos de los modos usuales en el comercio.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen a favor de Rougier Freres, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Dominio de Canadá, y después cedida a la peticionaria según consta en los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en el Dominio de Canadá, Registro N° 54, Folio N. S. 14405, de 20 de Julio de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, Septiembre 11 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corn Products Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solici-

tar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ARGO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceite Comestible (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Marzo 11 de 1908 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Junio 20 de 1930, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, litografiándola en los recipientes.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 399,218 de Diciembre 22 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 11 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Accessorone

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para ser usada como suplemento dietético (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Febrero 9 de 1932

en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Noviembre 21 de 1934, y se ha usado ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, No. 297,075 de Agosto 30 de 1932; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 5 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Kaopectate

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para ser usada en el tratamiento del mal funcionamiento intestinal (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Junio 4 de 1936 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Diciembre 30 de 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 340,742 de Noviembre 17 de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente está agregado a la solicitud de registro de la marca "Accessorone" de la

misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Septiembre 5 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Gonadogen

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal de la Hormona Gonadotrópica anterior semejante a la Pituitaria, usada en el tratamiento de Hipogenitalismo, (de la Clase 6 de los Estados Unidos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Octubre 14 de 1936 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Mayo 7 de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo una etiqueta impresa a los frascos o paquetes contentivos de los mismos en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 345,068 de Abril 13 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente está agregado a la solicitud de la marca "Accessorone" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Septiembre 5 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la casa Myrurgia S. A. de Barcelona, España, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de esa casa, la cual se encuentra ya registrada en España, y que consiste en una etiqueta redonda representando un escudo o blason con una corona y otros adornos, donde se lee la denominación "Flor de Blason", España. Para los efectos de la marca, no hay distinción en los tipos, combinaciones, tamaños y colores de las letras.



La marca ampara toda clase de productos de perfumería y tocador, esencias y cremas. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno abogados con despacho en la plaza de Francia Nº 4.

Panamá, Septiembre 2 de 1947.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089

Poder presentado con la solicitud de la marca Maderas de Oriente de esta casa.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Malcotabs

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal que es un antiácido y

alcalizador (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Julio 21 de 1942 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y ha sido usada ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 403,425 de Septiembre 21 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente, está agregado a la solicitud de la marca "Accessorone" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Septiembre 5 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Gelfoam

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir esponjas quirúrgicas estériles hechas de gelatina sometida a procedimiento especial (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre 27 de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Mayo 9 de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del regis-

tro de la marca en los Estados Unidos N° 420,268 de Abril 29 de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 5 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

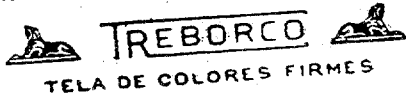
El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Hormiga, S. A., Sociedad Anónima constituida de conformidad a las leyes mexicanas, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comaral, parece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la denominación "Trebcorco" según se ve en el fascí-



mil anexo, encontrándose dicha palabra en medio de dos esfinges egipcias. Completan el conjunto que constituye la marca, las siguientes palabras: "Tela de Colores Firmes."

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de telas, géneros, calicots, y mantas de algodón que produce "La Hormiga, S. A.," en su fábrica de hilados y tejidos ubicada en la Calle Hidalgo, Tizapán, Distrito Federal, en el comercio nacional e internacional, y se usará de preferencia impresa en los productos en que deba aplicarse, en los envases, envolturas, o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarse, pues podrá aplicarse de cualquier manera que resulte conveniente.

Reservas:

La propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: a) del uso de la denominación "Trebcorco" y por lo tanto considerará como imitación, aún cuando se use por sí sola, el empleo por un tercero de esta denominación para amparar cualquier clase de tela, géneros, calicots y mantas de algodón; b) del uso de la figura de dos esfinges, como han sido descrita; y aparecen en el fascimil anexo; y c) considerará como usurpación de sus derechos el uso de estas figuras, solas o acompañadas de otras, en forma que predominen y que produzcan confusión con su marca para aplicarse a cualquier clase de telas, géneros, calicots y mantas

de algodón; c) del conjunto de la marca tal como aparece en el fascimil anexo, para aplicarse a cualquier clase de tela, género, calicots y mantas de algodón; d) del derecho de aplicarla de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el fascimil anexo.

La marca se ha venido usando continuamente por la peticionaria, desde el 20 de Diciembre de 1938, y será oportunamente usada en Panama.

Se acompaña:

- Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Mexicanos Número 39,108, de 20 de Diciembre de 1938, válido por 20 años a partir de su fecha;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Seis ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla;
- Poder de la peticionaria; y
- Declaración jurada.

Panamá, 10 de Septiembre de 1947.

Narciso E. Garay,
Cédula 47-33206.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sunroc Refrigeration Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Dover, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste



en la representación de un mapa de los Estados Unidos y la palabra SUNROC que lo atraviesa, dentro de un círculo. Arriba del mapa y en forma de arco la frase Built By Morrison, y debajo del mismo, en forma de arco invertido, la frase Glen Riddle, Pa., todo según la etiqueta adjunta. No se reivindica la representación del mapa y de la frase Built By Morrison, Glen Riddle, Pa., separado de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir enfriadoras de agua y fuentes para beber que contienen hielo y medios mecánicos de enfriamiento (de la Clase 31 de los Estados Unidos—Filtros y refrigeradoras) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola

sus productos desde Marzo de 1922 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Julio de 1941, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una lámina en la cual se muestra la marca de fábrica.

La marca fué solicitada en el país de origen por Sunroc Refrigeration Company, sociedad colectiva organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, quien cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria, siendo la marca registrada a favor de esta última.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 428,687 de Abril 1º, 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Septiembre 5 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Mercresin

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para ser usada como antiséptico (de la Clase 6 de los Estados Unidos—productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero 17 de 1935 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero 2 de 1935, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 325,451 de Junio 25 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etique-

tas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente está agregado a la solicitud de la marca "Accessorone" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Septiembre 5 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Kerolysin

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un ungüento para el tratamiento de enfermedades de la piel (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Mayo 27 de 1927 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero 2 de 1936, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 244,649 de Julio 24 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente está agregado a la solicitud de la marca "Accessorone" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Septiembre 5 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

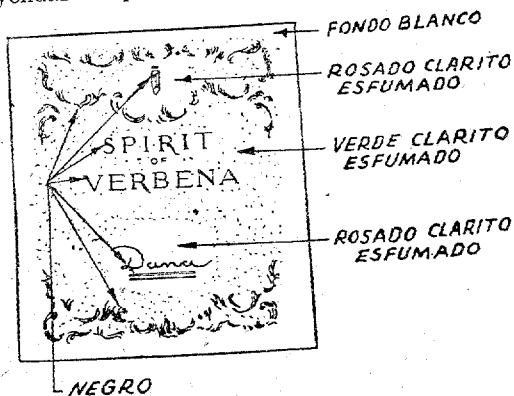
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación:

Una etiqueta cuadrada de fondo blanco; en la parte superior e inferior pequeños dibujos semejando plumas, en color negro, y en el centro las leyendas "Spirit Of Verbena-Dana" en ne-



gro; arriba de todo, también en negro, una figura pequeña en forma de escudo. El fondo de la etiqueta, hacia el centro, tiene color verde clarito, color que se esfuma entre el blanco del resto de la etiqueta, y debajo del escudito y la palabra "Dana" de color rosado clarito, que se esfuma entre el verde clarito; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocador en General, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y en la República de Panamá desde antes de Agosto 1º de 1947.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) la declaración jurada de uno de los Directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca Platine-Platinum-Platino, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía, se encuentra agregado al expediente de la marca Plumas de la misma compañía, amparada con el certificado N° 1135 de Julio 7 de 1945.

Panamá, Agosto 23 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 240
(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se declara insubsistente el nombramiento de Estibador del Camión, Taller de Mecánica y Calderas del Retiro Matías Hernández, recaído en la persona del señor José González.

Artículo segundo: Se nombra al señor Carlos Acevedo, Estibador del Camión, del mencionado Taller, en reemplazo del señor José González.

Parágrafo: Este Decreto para los efectos fiscales rige desde el 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA.—M.D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de febrero de 1947.

As. 6509. Escritura N° 1758 de 25 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Natividad Filippi de de la Espriella confiere poder a su esposo Diógenes de la Espriella.

As. 6510. Escritura N° 215 de 22 de febrero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Isabel María Vásquez cancela hipoteca a Natividad Filippi de de la Espriella; y ésta revoca un poder que le confirió a Diógenes de la Espriella.

As. 6511. Certificado N° 1679 de 22 de enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Financiera de Perfumería S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 6512. Certificado N° 1680 de 22 de enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Eterna S. A., domiciliada en la ciudad de Grenchen (Soleure) Suiza.

As. 6513. Certificado N° 1681 de 22 de enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio é Indus-

trias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Gallagher & Burton Inc., domiciliada en Baltimore, Maryland, E. U. de A.

As. 6514. Certificado N° 1683 de 22 de enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Vinícola Licorera S. A., domiciliada en David, Chiriquí.

As. 6515. Certificado N° 1685 de 22 de enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Allied Kid Company, domiciliada en Boston, Massachusetts, E. U. de A.

As. 6516. Escritura N° 408 de 22 de febrero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Leslie Egerton Thomas vende a Ligia Cecilia Paredes de Pérez la finca N° 12983 situada en Las Sabanas de esta ciudad, e Hilda María Vallarino de Monteverde cancela hipoteca.

As. 6517. Escritura N° 418 de 21 de febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión celebrada por la Junta General de Accionistas de la sociedad Sasso & Cia. S. A. el 10 de enero de 1947.

As. 6518. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 19 expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha Atómica de propiedad de Joseph Matias Richards, domiciliado en Puerto Armuelles, Panamá.

As. 6519. Patente Permanente de Navegación N° 1233 (Servicio Exterior), de 27 de enero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del buque Mary Louise ex-Carola de propiedad de la sociedad Navegación Mary Louise S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 6520. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1875 de 29 de enero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Blue Arrow de propiedad de la Sociedad Arla Sarl domiciliada en la República de Portugal.

As. 6521. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1876 de 29 de enero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Sandwich de propiedad de la Compañía Avila de Vapores S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 6522. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6619 de 14 de enero de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Joaquín Castillo, domiciliado en Puerto Armuelles, Chiriquí.

As. 6523. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1877 de 29 de enero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Maya de propiedad de la sociedad Balboa Shipping Company Inc., domiciliada en esta ciudad.

As. 6524. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1878 de 29 de enero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Atmar de propiedad de la sociedad Chagres Steamship Co. Limited, domiciliada en esta ciudad.

As. 6525. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1879 de 29 de enero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Anal de propiedad de la sociedad Anal Company Provincial S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 6526. Escritura N° 519 de 4 de diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Sarina Malca de Sitton vende un solar ubicado en Boquete, Chiriquí, a María Karica de Ferrari.

As. 6527. Escritura N° 108 de 20 de febrero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A. en liquidación vende siete fincas de su propiedad a Pedro Ernesto Arias Icaza y otros.

As. 6528. Escritura N° 369 de 14 de febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Matilde Arango de la Guardia vende un lote de terreno a Simón González.

As. 6529. Escritura N° 421 de 21 de febrero de

1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Panameña de Autobuses S. A. el día 3 de febrero de 1947.

As. 6530. Escritura N° 410 de 24 de febrero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial cancela una hipoteca constituida por Guillermo Púlico, y éste constituye a favor de la Compañía Internacional de Seguros S. A. con anticresis.

As. 6531. Certificado expedido por Walter Frederick Murly, Notario Público en la ciudad de Londres, Inglaterra, el 20 de diciembre de 1946, el cual adjunto de copia de la Escritura de venta del vapor anexo de Piret y más adelante llamado Trebol, a Irish Alder ex-Piret y más adelante llamado La Cigüeña favor de la sociedad Compañía Marítima La Cigüeña S. A.

As. 6532. Escritura N° 428 de 22 de febrero de 1947, de la Notaría 1ª de esta ciudad, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Cuseing Shipping Company Inc.

As. 6533. Documento extendido ante Walter Frederick Murly, Notario Público en la ciudad de Londres, Inglaterra, el 6 de marzo de 1945, por medio del cual la Asociación Fideicomisaria Misionera Metodista Wesleyan y la Asociación Fideicomisaria Misionera Metodista nombran al Reverendo George Herbert Moon su agente legal y auténtico en la República de Panamá.

As. 6534. Escritura N° 35k de 12 de febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Manuel Cortizo Vidal declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, y luego vende dicha propiedad a Julio Enrique Boyd.

As. 6535. Escritura N° 205 de 20 de febrero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Lilia Solano de León confiere poder general a Antonio Guardia.

As. 6536. Escritura N° 214 de 21 de febrero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Sabas Abad Villegas vende a Victoria Rossell de la Guardia un lote de terreno situado en el Distrito de Coclé.

As. 6537. Escritura N° 4 de 26 de enero de 1947, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual Inés López vende a Eustorgio Méndez Pereira una finca ubicada en la ciudad de Aguadulce.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1946, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

AVISO

Toda persona que proyecte construir, reparar, reformar o adicionar casas y edificios, debe presentar a las oficinas de la Sección de Caminos de Panamá y Colón y a las establecidas en las cabeceras de Provincias, los planos de ubicación de los mismos para su revisión y aprobación por los superintendentes respectivos, antes de proceder a la construcción propiamente dicha.

Panamá, 15 de Septiembre de 1947.

Secretario del Ministerio de Obras Públicas.

AVISO

En conformidad con lo que dispone el Art. 777 del Código de Comercio hago saber que mediante escritura Pública extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Colón, a cargo del señor Temístocles Villaverde P. adquirí a título de compra de la señora Anita Rose Parris Thorpe, la Abarrotería denominada "Luz y Cecilio", ubicada en el número 11.077 de la Avenida Meléndez.

Colón, Septiembre 25 de 1947.

Rosalía Hing Lee de Chong.
Cédula 11-4.089.

L. 3337

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, ejerciendo funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Shafter A. Henríquez contra Basil Austin y Harry Dawkins, se ha señalado el diez y siete de octubre próximo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate del bien que seguidamente se describe, de propiedad del demandado Basil Austin:

"Carro marca 'Buick', de propiedad del demandado Basil Austin, de 5 pasajeros, de ocho cilindros, con sus llantas en mal estado y una de repuesto en las mismas condiciones, modelo 1932, con motor 2.778.991, que porta las placas números 3590, de Colón, y 14048 de la Zona del Canal, avaluado por peritos en doscientos veinticinco balboas (B/225.00)".

Servirá de base para el remate del bien citado el valor pericial y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Se admiten ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del valor asignado al bien por los peritos.

Panamá, septiembre 26 de 1947.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

Lig. 14.188.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Denham, varón, mayor de edad, casado, residente en el distrito de Boquete y portador de la cédula de identidad personal N° 17-637, ha solicitado por medio de su apoderado don Pedro A. Silveira que se le expida título constitutivo de dominio sobre el siguiente bien:

"Una casa forrada con maderas del país, techo de zinc, que mide siete (7) metros de frente por siete (7) de fondo y una cocina anexa que mide seis (6) metros de frente por tres (3) de fondo con una superficie total de sesenta y siete (67) metros cuadrados. Dicha casa está construida en un solar de forma rectangular y que tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, Este y Oeste con terrenos de Eulalio Gaitán.

Sur, terreno de propiedad nacional y mide dieciséis (16) metros de frente por veintidós (22) metros treinta centímetros de fondo (22.30), con una superficie total de doscientos noventa y seis metros con ochenta centímetros cuadrados".

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días para que todo aquel que crea tener algún derecho sobre el inmueble descrito lo haga valer oportunamente.

David, 15 de Septiembre de 1947.

El Juez,

A. CANDANEDO.
Dora Goff,
Secretaria.

L. 2193

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eugenio Bayó Dulac, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 254.—David, veintisiete (27) de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Procede pues, acceder a lo pedido, ya que se han presentado las pruebas que exige el artículo 1616 del Código Judicial, y en tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Eugenio Bayó Dulac, desde el día (31) treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que ocurrió su defunción, y

Que es heredera la señorita Josefa Bayó.

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código citado.—Notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito.—Dora Goff, Sria."

Por consiguiente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 28 de Agosto de 1947.

El Juez,

A. CANDANEDO.
Dora Goff,
Secretaria.

L. 2187

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de José Woo o Fu Kway, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, Septiembre ocho de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, con el concepto favorable del señor Personero Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la Sucesión intestada de José Woo o Fu Kway, desde el veintinueve (29) de Enero de mil novecientos cuarenta y siete (1947), fecha en que ocurrió su defunción, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija natural Elsa Matilde Woo de Arenas, y dispone, citar a los que tengan in-

terés en esta sucesión, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos. Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Américo Jiménez.—El Secretario, (fdo.) Carlos E. Guevara".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez de la mañana, por el término de treinta días hábiles. Copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación conforme lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 13.955

(Única publicación)

AMERICO JIMENEZ.

Carlos E. Guevara.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejera Fernández, apoderado especial del señor Gregorio Graell, ha solicitado para éste la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Caño, jurisdicción del distrito de Natá, de una capacidad de 42 hectáreas con 5,728 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte terrenos nacionales; Sur, el río Caño; Este, predios del solicitante y de Gerardo Fernández; y Oeste, camino viejo a Natá.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde de Natá para su fijación en su oficina, y una copia de estos edictos se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, por conducto del señor Recaudador de Rentas Internas de la Provincia.

Fijado a las diez y media de la mañana del día veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Víctor Carlos V.

L. 3280

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO OCHO

El Juez Municipal del Distrito de David, por este medio, cita y emplaza a Ovidio González Muñoz, varón, de veintinueve años de edad, soltero, telegrafista, portador de la cédula de identidad personal N° 47-5071, con residencia en el Distrito de Dolega, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de (30) treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca ante este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder proferido en su contra por el delito de ESTAFA en perjuicio de José María Contreras y varios cantineros, y que dice:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Auto número 9.—David, marzo 27 (veintisiete) de mil novecientos cuarenta y siete.

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, previa revocatoria del auto consultado, llama a responder en juicio a Ovidio González Muñoz, de generales conocidas, como infractor del Capítulo 5º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal y Decreta su detención preventiva. El Juez de la primera instancia llenará las demás disposiciones que deben seguirse para el juicio oral.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

El Juez 2º del Circuito, (fdo.) Abel Gómez.—El Juez 1º del Circuito, (fdo.) A. Candanedo.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al emplazado que si compareciere oportunamente será oído y se le administrará justicia, de contrario modo, la omisión se considerará como indicio

grave en su contra y luego la causa continuará sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político o judicial de la República a fin de que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen y, a todos los habitantes del país, salvo lo dispuesto por el art. 2008 del C. J., se requieren para que manifiesten, si lo saben, el paradero del imputado so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo manifestaren.

En conformidad al precepto contenido en el artículo 2345 del Código Judicial se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, y una copia del mismo se remite—por el órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia—a la Gaceta Oficial para su publicación.

Dado en David, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

La Sria.,

A. DE PUY.

A. Pasco.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, por el presente cita y emplaza a Julio E. Guardia, moreno, alto, pelo apretado, chofer, residente en la ciudad de Panamá, pero se ignora su domicilio, trabajó en esta durante marzo último manejando un truck de Humberto Chavarria (a) Beto, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, a ser indagado en las Sumarias que por el delito de apropiación indebida se instruyen en esta Despacho; con advertencia de qué si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público del Despacho, hoy 12 de Septiembre de 1947, a las 9 de la mañana (9 a.m.), y copia de él será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

ISAAC GONZALEZ.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Aguedo Degaiza, de veinte (20) años de edad, soltero, agricultor, panameño, indígena y vecino de Río Congo, Provincia del Darién, para que comparezca al Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Aguedo Degaiza, de generales ya expresadas, a sufrir la pena de cuarenta y nueve días de prisión y a pagar veinticinco balboas de multa a favor del Tesoro Nacional (B/. 25.00), sin derecho a la reducción que autoriza el artículo 57 del Código Penal, por tratarse de un menor de notoria mala conducta anterior, como lo indican los denuncios presentados en su contra por Simeón Niguísama y Polinario Berrugate (fs. 1 y 2) y el hecho de haberse evadido del Retiro de Matías Hernández mientras permanecía recluido en ese establecimiento en observación por orden de este Tribunal, como consta a folio 61, y pago de los gastos procesales.

"Pero como el reo permaneció recluso en la cárcel desde el día diez y nueve de Noviembre de 1945 hasta el diez y seis de Marzo de 1947, fecha en que se fugó, es decir, un año, tres meses y veintisiete días, habiendo cumplido con exceso la pena que le ha sido impuesta, se conmuta la pena de multa por la de arresto y se declara cumplida, y, en consecuencia, se ordena la libertad definitiva del sentenciado.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 61 de 1946, consúltese este fallo con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) J. A. Pretelt;—Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—T. R. de la Barrera, Secretario."

Se advierte al expresado Aguedo Degaiza que si no compareciere dentro del término anteriormente indicado, se le considerará legalmente notificado de la decisión preinserta, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del artículo 282, ordinal 5º, de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente,

EMPLAZA

Por medio del presente Edicto a Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, de generales conocidas, para que en el término de doce días (12) hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones, en perjuicio de Encarnación Medina.

El auto de proceder dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en su parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto y en desacuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOCA el auto apelado y en su lugar llama a responder en juicio criminal, por los trámites ordinarios, a Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José María Ortega, como agente del delito de lesiones personales y decreta la detención preventiva de éstos, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2091 del Código Judicial.

"De este delito trata el Título XII, Capítulo II y III, Libro II del Código Penal.

"El Juez inferior procederá a señalar el día y hora para la celebración de la audiencia de la causa, conforme el artículo 5º de la ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de su origen.

(fdos.) Carlos Guevara, Ubaldino Ortega R., T. R. de la Barrera, Secretario."

Se le advierte a los procesados Ortega, Rodríguez y José M. Ortega, que si no comparecieren dentro del término señalado, se les tendrá por legalmente notificados de la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ortega, Rodríguez y José M. Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual han sido llamados a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y ju-

dicial de la República para que verifiquen la captura de Ortega, Rodríguez y José M. Ortega o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete a las once de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,

Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente.

José Félix Henríquez,
Secretario.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente,

EMPLAZA

Por medio del presente Edicto a Ignacio Quintero y Manuel Vicente Isaza, de generales conocidas, para que en el término de doce días (12) hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de agresión a mano armada.

El auto de proceder dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en su parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, febrero seis de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOCA el sobreseimiento decretado por el Juez de la causa a favor de los sindicados Ignacio Quintero, Manuel Vicente Isaza y Cristina Bethancourt de Aguilar, de generales allí mismo dichas, y en su lugar Abre Causa Criminal, por los trámites del juicio ordinario contra todos y cada uno de éstos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de agresión a mano armada con arma de fuego y machete, y ordena la detención de éstos; y aprueba el sobreseimiento definitivo decretado en favor de Rogelio Medrano.

El Juez de la causa abrirá la causa a pruebas y le imprimirá al proceso los trámites pertinentes al plenario, y notificará personalmente a los procesados este auto de enjuiciamiento para que provean los medios de sus defensas.

Queda así reformado el auto ameritado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdos.) J. A. Pretelt.—J. Carrasco, De la Barrera, Secretario."

Se le advierte a los procesados Ignacio Quintero y Manuel Vicente Isaza, que si no comparecieren dentro del término señalado, se les tendrá por legalmente notificados de la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ignacio Quintero y Manuel Vicente Isaza, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ignacio Quintero y Manuel Vicente Isaza, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,

Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente.

José Félix Henríquez,
Secretario.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Aurelia C. de Martínez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así, en su parte resolutive, el auto dictado por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Como los elementos de juicio, como son el cuerpo del delito y la responsabilidad del agente comisario, se encuentran plenamente demostrados, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Aurelia C. de Martínez, mujer, de generales desconocidas como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo 5º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal y le decreta prisión preventiva. Como la señora de Martínez se encuentra ausente, se decreta su emplazamiento a efecto de que comparezca a estar a derecho en el juicio, hecho lo cual se procederá a señalar la fecha para la celebración del juicio oral de la causa. Léase, cópiese y notifíquese.

(fdos.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío.

Se le advierte a la procesada Aurelia C. de Martínez que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la enjuiciada señora de Martínez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero de la Martínez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido llamada a juicio, si sabiéndolo no lo denunciaren.

En consecuencia se rija este Edicto en lugar visible de la Secretaría a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, previo envío de la copia respectiva, por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Lilia Dixon y Esteban Robinson, la primera, mujer, de treinta y siete años de edad, panameña, soltera, residente en calle 25 este, número cuatro, cuarto número 7 y el segundo, de 19 años de edad, natural de Colón, con residencia en la misma de la Dixon, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia de tres meses de reclusión a que han sido condenados por el delito de lesiones personales, sentencia que confirmada por el Superior dice así en su parte resolutive:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente Vicente Melo O. Juez 5º del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el Tribunal de Apelaciones

y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal de la Instancia, APRUEBA en todas sus partes la sentencia reclamada por los reos al notificarse a ella.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—El Juez Quinto del Circuito, Abigail Vázquez Díaz.—El Secretario, Ad-int., (fdo.) Joaquín Luque Q."

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se transcribe, para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, por el presente cita y emplaza a Carlos Martínez, residente en la Avenida Ancón casa 37, bajos, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, por imprudencia en perjuicio de Patrocinia Díaz vda. de Castellón. Dice así, en su parte resolutive, el auto encausatorio proferido: "Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, 7 de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal a Carlos Martínez, de veinte años de edad, panameño, ebanista, soltero y de este vecindario, por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las conducentes que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará a partir del día cuatro de septiembre próximo venturo. Como el encausado es menor de edad, se le designa Curador y Defensor al Lic. Buenaventura Garcerán, defensor de oficio.

Cópiese y notifíquese.

(fdos.) O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos."

Se advierte al procesado Carlos Martínez que si comparece se le oirá y administrará justicia que le asista; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa seguirá sin su intervención y perderá derecho de excarcelación bajo fianza.

Salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido encausado criminalmente, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente, y se requiere, también, a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen, poniéndolo a disposición de este Tribunal.

En tal efecto, se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

Srío.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 1º de Octubre de 1947

CUADRO NUMERO 208 DE 11 DE JUNIO DE 1947

Mario Forero, motores usados dodge N° 135
#207-41; T211-42906, 2 bultos por...
M. Orhman, truck chevrolet mot. av590559 1
bulto por...
Humberto Aranguren, llantas usadas 6 bul-
tos por...
C. González Revilla Hno., jarabe dusart,
hierro girard en polvo 13 bultos de Nueva York
por...
Sucs. de Rodolfo A. Barraza, soda cáustica
para fabricar jabones 10 bultos de Nueva
Orleans por...
Kermie Earl, vaso de vidrio ordinario 200
bultos de Nueva York por...
Agencia Sears, vasos, jalea, trajes de algo-
dón, zapato de cuero etc., 5 bultos de Nueva
York por...
Agencia Sears, herramientas, cepillos, taladro
de acero etc., 15 bultos de Nueva York por...
Endara Riba S. A., azafrán en polvo 1 bul-
to de Barcelona por...
Endara Riba S. A., jabón de tocador palmo-
live y cash bouq. 125 bultos de Nueva York por...
Endara Riba S. A., zanahorias, lechugas, a-
pio, remolachas etc., 110 bultos de Nueva Or-
leans por...
Dagoberto Pérez, bastidores de hierro para
camas 3 bultos de Nueva York por...
R. Moreno Cia., salsa de tomate 50 bultos
de San Francisco por...
Dr. C. A. Chapman, preparaciones para usos
veterinarios 5 bultos de Nueva Orleans por...
Eusebio A. González, resortes de hierro para
camas 23 bultos de San Francisco por...
Eulos C. Clemons, camiones "GMC" usados
mot. 227095144 2 bultos por...
J. M. Varela la Despensa, pastas alimenticias
(macarrones spaghetti) 35 bultos de Nueva
York por...
Briceño de Pérez Balladares, frascos de vi-
drio vacíos 34 bultos de Nueva Orleans por...
Novey y Lutrell Inc., tubería de acero para
instalaciones eléct. 390 bultos de Nueva York
por...
Samuel Friedman, forros de algodón; cin-
tas de seda 1 bulto de Nueva York por...
George F. Novey Inc., acero en barras para
reforzar 80 bultos de Houston, Texas por...
Frigorífico Endarriba S. A., huevos frescos
300 bultos de Seattle, Wash., por...
Comisariato Osorio. A. Osorio, cristalería
para uso doméstico 23 bultos de Nueva York
por...
Mueblería La Europea. E. A. González,
lámparas fluorescentes 12 bultos de Houston,
Texas por...
Mueblería La Europea. E. A. González, lám-
paras fluorescentes 5 bultos de Houston, Texas
por...
Pesquería Porfirio Sainz, artículos para uso
en la pesca (anzuelos) 2 bultos de Los Ange-
les por...
Sasso y Cº, productos farmacéuticos 20
bultos de Nueva Orleans por...
Paul J. Kiener. Fca. Nal. de Salchichas,
envolturas de cellophane 16 bultos de Nueva
Orleans por...
Distribuidora Nacional S. A., barquillos pa-
ra helados 50 bultos de Nueva York por...

Central American Plumbing y Supply, llaves
de bronce para mangueras 4 bultos de Nueva
York por... 1.018
Casa Sport S. A., conexiones de bronce para
mangueras 1 bulto de Nueva York por... 45
C. González Revilla y Hno., jabón ordina-
rio para tocador 50 bultos de Nueva York por... 470
Mario Galindo y Cº S. A., gabinetes de hie-
rro y porcelana para cocina 11 bultos de Nueva
York por... 570
Mario Galindo y Cia., madera de pino, ase-
rrada 1168 piezas de San José Guatemala, por... 574
C. González Revilla y Hno., cebada perlada
100 bultos de Nueva Orleans por... 700
Maduro S. A., juguetes de metal; cro-
quetas de madera; etc., 13 bultos de Nueva
York por... 1.031
Tomás Gabriel Duque, chassi camiones Auto-
car mot. N° 60-8911; 60-8919 de Nueva York
por... 12.654
Pintura General S. A., diluyente para lacas
17 bultos de Los Angeles por... 892
Pintura General S. A., esmaltes; pinturas
preparadas; papel lija etc., 1 bulto de San
Francisco por... 1.183
Pintura General S. A., esmaltes y barnices
pinturas preparadas etc., 481 bultos de San
Francisco por... 4.754
Agencias Farmacéuticas Comerciales, a-
nuncios de cartón litografiados etc., 7 bultos
de Nueva York por... 425
R. Agostini, ampollas de quinina; material
impreso; etc., 6 bultos de Nueva Orleans por... 439
Eisenman S. A., Bazar Americano, calzon-
cillos de algodón; 1 bulto de Nueva York por... 378
Clima Ideal S. A., artículos de aluminio
para uso doméstico 7 bultos de Houston, Texas
por... 140
Mario Galindo y Cº, cartón asfaltado para
techos 1000 bultos de Nueva York por... 2.690
Elliot Shipping y Land Cº, partes para trac-
tor 1 bulto de Los Angeles por... 159
Julio C. Contreras, piezas de hierro esmal-
tado para uso doméstico 5 bultos de Copen-
hague por... 392
J. E. Bernard. Amado y Cº, puertas de
enfriadoras 5 bultos de Nueva Orleans por... 424
The Wholesale Tire y Supply, líquido para
limpiar radiador 2 bultos de Nueva Orleans
por... 101
The Wholesale Tire y Supply, pasta para
pulir autos; etc., 16 bultos de Nueva Orleans
por... 703
Almacenes 5 y 10 Centavos, batidores de hue-
vos 2 bultos de Nueva York por... 226
Almacenes 5 y 10 Centavos, toallas de algodón
8 bultos de Nueva Orleans por... 1.644
Cía. Climatizadora. Caja de Ahorros, gas
Freon para refrigeración; etc., 27 bultos de
Nueva York por... 9.213
Cía. Climatizadora. Caja de Ahorros, unidades
de aire acondicionado; etc., 1 bulto de Nue-
va York por... 1.102
Cía. Climatizadora. Caja de Ahorros, ma-
quinaria de aire acondicionado 12 bultos de
Nueva York por... 5.025
Cía. Climatizadora. Caja de Ahorros, ma-
quinaria de aire acondicionado de Nueva York
por... 4.880

Almacén 25 Centavos, grasa perfumada para el cabello 34 bultos de Nueva Orleans por Distribuidora Eléctrica, lavadoras eléctricas para usos domésticos 28 bultos de Nueva York por
Servicios de Radio Interamericano, botones plásticos; baterías de radio; etc., de Nueva Orleans por
Luis E. Uribe, pastas alimenticias 100 bultos de San Francisco por
Varela y Cº Ltda., bolsas de papel glassine 4 bultos de Nueva York por
Varela y Cº, jugo de uvas 25 bultos de Nueva York por

CUADRO NUMERO 209 DE 11 DE JUNIO DE 1947

Varela y Cº Ltda., pastas alimenticias surtidas 20 bultos de Nueva York por	91	Aristides Romero, brillantina paramí, jabón líquido, para shampoo 21 bultos de Nueva York por	1.059
The Wholesale Tire y Supply, bujías para autos 9 bultos de Nueva York por	3.171	Almacenes Romero, ungüento med. mentholatum 15 bultos de Nueva York por	1.519
Javier Johnson, refrigerador eléctrico 1 bulto de Nueva York por	188	Aristides Romero, tejidos de rayón (tela para cortinas) 1 bulto de Nueva York por	444
Paul J. Kiener, compuesto de sal nitro fab. salchichas; etc., 8 bultos de Nueva Orleans por	1.244	F. E. Escoffery, papel ord. para envolver 100 bultos de Copenhague por	135
Mizrachi y Zardon, hilo de algodón para amarrar 4 bultos de Nueva York por	336	Aristides Romero, tejidos de rayón 3 bultos de Nueva York por	1.359
Lewis Service Inc., papel de seda; papel de envolver; etc., 27 bultos de Nueva Orleans por	287	Casa Chen S. A., vaso de papel 50 bultos de Nueva York por	631
César Martínez Taller Atlas, forjas de metal de composición 1 bulto de Nueva York por	57	Aristides Romero, tejidos de rayón 6 bultos de Nueva York por	4.539
Cia. de Noriega S. A., repuestos para máquinas de pulir pisos 1 bulto de Nueva York por	93	Kodak Panamá, Ltda., partes de aparatos rayos X, 1 bulto de Nueva Orleans por	243
Cemento Panamá, partes para maquinaria fabricar cemento 1 bulto de Nueva Orleans por	304	Elliot Shipping and Cº Inc., lanchones de hierro 3 bultos por	2.750
Empresas Panameñas, maquinaria excavadora 1 bulto de Nueva Orleans por	4.301	N. M. Bassán, zapatos de cuero para hombres 7 bultos de Nueva Orleans por	1.816
Félix B. Maduro, juguetes de metal 202 bultos de Nueva York por	1.504	Lab. Químicos y Prod. S. A., cojinetes sanitarios "modess" 15 bultos de Nueva York por	137
Radio Cº Eduardo Kliemann, radio receptores y partes para los mismos 10 bultos de Nueva Orleans por	1.070	Ingeniería Amado S. A., partes para equipo de frigoríficos 1 bulto de Nueva Orleans por	463
Villanueva y Tejeira Cº Ltda., válvulas de latón para duchas 1 bulto de Nueva York por	297	Amado Engineering Corp., repuestos para refrigeradoras eléc., 2 bultos de Nueva York por	142
Villanueva y Tejeira Cº Ltda., biságras de hierro; pasadores de bronce 1 bulto de Nueva York por	79	Mario A. Olivares, cuchillas para albañiles y sierras 1 bulto de Nueva York por	118
Tenería Chitré, extracto de picea roja para curtir; etc., 12 bultos de Nueva York por	339	Mario A. Olivares, Isaias Adames, artículos de cristal serv. doméstico 13 bultos de Nueva York por	31
Dominguez y Richa, telas de algodón; telas de algodón (dril) 3 bultos de Nueva York por	1.542	Mario A. Olivares, punzones para hielo 1 bulto de Nueva York por	41
Felicia Chen de Chan, dril para pantalones 4 bultos de Nueva York por	2.491	Vinícola Licorera de Veraguas, botellas vacías de vidrio 2.837 bultos de Nueva Orleans por	1.715
Imp. y Librería Regional. R. G. de Paredes, papel para imprenta 9 bultos de Nueva York por	499	Imprenta Gómez, papel para imprimir, sobres blancos etc., 32 bultos de Nueva Orleans por	458
Cameron Dunn, Panama Golf Club, artículos de golf 1 bulto de Nueva York por	266	Amado Engineering Corp., repuestos para máquinas de lavar eléc., 2 bultos de Nueva York por	179
Gargallo Hermanos, Bazar Español, pañuelos de lino bordados; etc., 1 bulto de Nueva York por	888	Amado Engineering Corp., carretillas de mano 1 bulto de Nueva York por	145
Cia. Avila S. A., servilletas sanitarias 100 bultos de Nueva Orleans por	922	Ingeniería Amado S. A., repuestos para refrigeradoras eléc., 3 bultos de Nueva York por	193
Felicia Chen de Chan, dril para pantalones 2 bultos de Nueva York por	1.026	Roberto G. de Paredes, jugo de manzanas, madera de muro 51 bultos de Vancouver por	260
Pan American Orange Crush, carne porcina congelada con hueso 368 bultos de Buenos Aires por	11.521	The Star y Herald, papel para imprenta 33 bultos de Nueva York por	936
Corp. Universal de Exp., cigarrillos Chesterfield 200 bultos de Nueva York por	6.000	Virgilio Capriles, pomada filoderma y polvos neutrodor 2 bultos de Puntarenas por	441
Alberto Azrak, William Romero, dril de algodón 5 bultos de Nueva York por	1.691	The Panama American Pub., papel para imprenta 6 bultos de Nueva York por	157
Alberto Azrak, William Romero, dril de algodón de color 5 bultos de Nueva York por	1.517	Panama American Press Inc., papel de imprimir y cartulina 12 bultos de Nueva Orleans por	311
Casa Lag., juguetes de hierro para niños 4 bultos de Nueva York por	148	Rko. Radio Pictures of Panama, películas de cine y material de anuncios 3 bultos de Nueva York por	473
José Caballero Alvarez, vidrio cóncavo 30 bultos de Manzanillo por	69	Rko. Radio Pictures of Panama, películas de cine 2 bultos de Nueva York por	244
		Peicher y Kardonski, tejidos de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	539
		Peicher y Kardonski, coti de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por	717
		Almacenes 5 y 10 cts. S. A., velocípedos, vajillas de loza, espejos etc., 203 bultos de Nueva York por	5.026
		Corp. Universal de Exp., cigarrillos "chesterfield" 25 bultos de Nueva York por	750
		Corp. Universal de Exp., cigarrillos "chesterfield" material propaganda 980 bultos de Nueva York por	29.374
		Aristides Romero, estufitas (juguetes) fuentes de vidrio frut' etc., 41 bultos de Nueva York por	1.837
		Félix B. Maduro, juguetes de metal 49 bultos de Nueva York por	350